ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

MODIFICATORIO No. 2 CONTRATO DE OBRA UAESP-401-2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	**UAESP-401-2025**
CLASE DE CONTRATO	**Contrato de Obra**
CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOSPÚBLICOS - UAESP
NIT	900.126.860-4
ORDENADOR DE GASTO	Dolly Arias Casas- Subdirectora Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
CÉDULA	51.812.531
CONTRATISTA	GRUPO YACAR INGENIERIA S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT 901853402-6
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO JIMENEZ ALVARADO C.C. 75.075.815
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($206.793.200)
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución de este contrato es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que la UAESP, conforme a los documentos previos en cumplimiento con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SAMC005-2025 cuyo objeto es “SDF-029 REALIZAR EL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LOS PREDIOS SAN ISIDRO Y LA PALMERA DE PROPIEDAD DE LA UAESP UBICADOS EN MOCHUELO ALTO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR”.

Consistente en la construcción de BARRERA CON ALAMBRE DE PÚAS, POSTES DE PLASTICO y CONCRETO, que impida el ingreso a los predios San Isidro y La Palmera, de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Dicha construcción consiste principalmente en una barrera de 1.50 m de altura con postes de 2.20 m de altura con 0.70 m de enterramiento, con un reforzamiento de esta barrera con alambre de púas. Cada 60 metros se instalarán templetes para asegurar la tensión adecuada del alambre de púas, y se colocarán broches de acceso en puntos estratégicos para permitir el ingreso a las actividades de reforestación planificadas. La instalación del alambre de púas seguirá un esquema de partición cada 2.5 metros, empleando una unión tipo Western Unión, con 25 cm de traslape en cada extremo para dificultar el hurto del alambre. Esto no solo refuerza la seguridad del cerramiento, sino que responde a la necesidad de prevenir actos de vandalismo en la zona.

- Desmantelamiento de líneas de alambre del cerramiento existente
- Desmantelamiento de postes del cerramiento existente

• Topografía
• Realizar poda de vegetación invasora y maleza, de árboles y del césped.
●Recolección, retiro y disposición final de los residuos

Que para el proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($206.793.200), dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos Nacionales y Distritales y todos los costos directos e indirectos.

Que para soportar este pago se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 575 del 08 de Mayo de 2025, Rubro: O230117400320240321, Descripción: Implementación y transformación del Relleno Sanitario Doña Juana hacia un parque Tecnológico en manejo de residuos, Bogotá D.C.

Que resultado del proceso de selección se adelantó el CONTRATO DE OBRA N° UAESP-401- 2025 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Y GRUPO YACAR INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es *"SDF-029 REALIZAR EL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LOS PREDIOS SAN ISIDRO Y LA PALMERA DE PROPIEDAD DE LA UAESP UBICADOS EN MOCHUELO ALTO LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"*.

Con posterioridad mediante Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra UAESP-401-2025, se realizó la modificación de la cláusula sexta así:

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: La UAESP pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

A) Un anticipo por el 30% del valor del contrato:

El contratista deberá abrir una cuenta de ahorro a nombre del presente contrato en la cual deberá consignar los recursos entregados en anticipo, cuya certificación de apertura será soporte y requisito para la suscripción del acta de inicio, en la cual se hará mención de la apertura de la cuenta. Los rendimientos que llegare a producir los recursos así entregados pertenecen al tesoro de la UAESP. A la terminación del contrato el contratista debe reintegrar a la tesorería de la UAESP los mencionados rendimientos.

B) Se hará desembolso hasta un 70% del valor del contrato, así:

Un primer pago por el 30%, una vez sean entregadas y aprobadas actas parciales mediante las cuales se debe amortizar el anticipo concordante con el porcentaje de avance,

Un segundo pago por el 30%, con avance de ejecución del 100% del objeto contractual, es decir entregados en su totalidad los 1257 metros lineales de cerca nueva y recibida satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos legales de ejecución.

Un último pago por el 10% con la firma y perfeccionamiento del Acta de liquidación del presente contrato.

Para el pago a efectuar, el Contratista deberá presentar:

5. Factura debidamente diligenciada conforme los requisitos establecidos en el Artículo 617 del estatuto tributario
6. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas, así como la modalidad por medio de la cual desarrollo la actividad (Presencial o Virtual)
7. Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal mediante la cual se acredite que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales del mes correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 si es persona jurídica, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 si es persona natural
8. Entregar los formatos y documentos correspondientes para pago de acuerdo con el instructivo para radicación y trámite de pagos de la Entidad, vigente al momento de presentar la cuenta de cobro"

La Subdirección de disposición final, solicitó mediante memorando **radicado No. 20253000090443 de fecha 19 de noviembre de 2025**, la Prorroga No. 1 y Modificación Contractual No. 2 del Contrato No. UAESP-401-2025, en el siguiente sentido:

Con base en lo anterior, se solicita prorrogar el término de ejecución del contrato por diez (10) días calendario, contados a partir del 20 de noviembre de 2025 y hasta el 29 de noviembre de 2025, para tal efecto se solicita modificar la cláusula SÉPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de obra N° UAESP-401-2025 celebrado entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y GRUPO YACAR INGENIERIA S.A.S., así:

Clausula Inicial:

CLÁUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

Modificación: Para el efecto**, la cláusula SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN, quedará así**: El plazo de duración del presente contrato será de cincuenta y cinco (55) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Quedan vigentes todas las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. UAESP-401-2025, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Modificación.

Ahora bien, es importante señalar que la modificación de la cláusula antes mencionadas no genera desequilibrio económico del contrato ni implica la asunción de mayores costos para la Entidad. La prórroga del plazo obedece exclusivamente a circunstancias imprevisibles asociadas a la variabilidad climática, debidamente acreditadas, y no comportan adición presupuestal ni alteración del valor contractual originalmente pactado. En consecuencia, la estructura económica del contrato permanece intacta, preservándose así el principio de equilibrio contractual y garantizándose que la Entidad no incurra en erogaciones adicionales ni comprometa recursos públicos distintos a los inicialmente autorizados.

Análisis jurídico de la modificación a realizar:

Respecto de la modificación de contratos estatales, Colombia Compra Eficiente mediante concepto CEPQRSD-FM-08 radicado Concepto C – 784 de 2022 indicó:

> *"(...) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*
>
> *En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)"*

De parte el Consejo de Estado en sentencia N° 11001-03-06-000-2021-00167-00 de 16 de febrero de dos mil veintidós (2022) consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, indicó:

> *"(...) 1.3.4. La continuidad del servicio: Como el contrato se celebra para la satisfacción de una necesidad pública, es imperativo proteger la continuidad del servicio, la cual aparece como una finalidad de la contratación estatal."*

En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece:

Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Se destaca).

Obsérvese que la Ley 80 dispone que, si mediante un contrato se presta un servicio público, este debe desarrollarse en condiciones generales de eficiencia, continuidad, eficacia y efectividad, (…).

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.

Desde una óptica de los derechos superiores, la Corte Constitucional se ha referido al principio de continuidad de la siguiente forma: El principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuna y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello limitan la efectividad en la prestación. Por ello todo lo que atente contra la debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2 de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios.

De lo dicho por la Corte, se extraen tres cuestiones de relevancia para lo que nos ocupa: i) la continuidad es un principio de origen constitucional aplicable a todos los servicios públicos, sin distinción alguna; ii) de su cumplimiento se deriva la concreción de otros principios sobre la materia, como la oportunidad y la regularidad y iii) el desconocimiento del principio de continuidad implica una conducta contra legem.

La doctrina también se ha encargado de definir la continuidad en el espectro jurídico que nos ocupa. Sobre el punto resulta relevante lo expuesto por el profesor Agustín Gordillo:

> *En razón, que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de «medios exorbitantes al derecho común», es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad regularidad y continuidad del mismo.*
>
> *El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio.*
>
> *De este modo, se concluye que la continuidad en materia de servicios públicos puede ser entendida de dos maneras: por una parte, como un principio esencial instituido en pro de los usuarios, que apunta a que se garantice una óptima prestación de las actividades correspondientes, y por otra, como un deber de la Administración, la cual puede acudir a «medios exorbitantes al derecho común», en los términos expuestos por el profesor argentino citado, así como también de los contratistas del Estado, que solo es posible excusar ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y cuyo incumplimiento se considera como una conducta contraria al orden constitucional*

y legal.

De acuerdo con lo anterior, con la suscripción de la modificación solicitada se garantiza la eficiente prestación del servicio público de aseo y la efectividad de este en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes del Distrito Capital.
Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015 expediente 05001233100020000017601 radicación 30.689 manifestó, en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. (iii) Que no se adicione – por regla general– en más allá del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado", obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público. (…)"

Que con fundamento en todo lo anterior, la presente Modificación No. 2 se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN: Modifíquese cláusula **SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN, quedará así**: El plazo de duración del presente contrato será de cincuenta y cinco (55) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las cláusulas del CONTRATO DE OBRA N° UAESP-401-2025, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan y que no resulten contrarias a lo pactado en la presente Modificación No. 2.

TERCERA. PUBLICACIÓN: La presente Modificación No. 2 del CONTRATO DE OBRA N° UAESP-401- 2025, será publicada por LA UNIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Modificación No. 2 del

CONTRATO DE OBRA No. UAESP-401-2025, se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para la ejecución se aprobación de las garantías.

Proyectó: Marcela Romero Agudelo- Contratista _Subdireccion de Asuntos Legales
Revisó: Claudia Milena Martinez- Contratista _Subdireccion de Asuntos Legales